	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpa10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole que el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia allegó los soportes de la notificación debidamente surtida a la codemandada LEIDY STEFANÍA RAMÍREZ MARÍN en los términos de la Ley 2213; el codemandado SERGIO ALEJANDRO OCAMPO AGUDELO se había notificado personalmente a través de la referida oficina de apoyo el 11 de noviembre de 2022. El término de traslado de la demanda corrió así:

FECHA ENTREGA NOTIFICACIÓN: 5 de diciembre de 2022.

EJECUTORIA NOTIFICACIÓN: 6 y 7 de diciembre de 2022.

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 9 de diciembre de 2022.

CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR: 12,13,14,15 y 16 de diciembre de 2022.

DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 12,13,14,15,16,19 de diciembre de 2022,11,12,13 y 16 de enero de 2023.

En la fecha, **09 DE FEBRERO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-


Manizales, Caldas, nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE : **YENNY TATIANA TORRES CASTRO**
DEMANDADO : **LEIDY STEFANÍA RAMÍREZ MARÍN**
SERGIO ALEJANDRO OCAMPO AGUDELO
RADICADO : **17-001-40-03-010-2021-00659-00**

Auto Interlocutorio No. 0111-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación personal en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al último sujeto procesal notificado, del cual en el expediente obra prueba de obtención de la dirección de correo electrónico estefaramirez96@gmail.com.

La notificación personal, junto con la demanda y sus anexos fueron entregados el día 05 de diciembre de 2022 a su dirección de correo electrónico, por lo que se entendió surtida el día 9 de diciembre de 2022; y, el término de que trata el numeral 1 del artículo 442 del Código General del Proceso, corrió del 12 de diciembre de 2022 al 16 de enero de la presente anualidad.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones o pagara lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$402.000)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.


Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **YENNY TATIANA TORRES CASTRO** identificado cédula de ciudadanía No. **1.053.800.379**, en contra de **LEIDY STEFANÍA RAMÍREZ MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía **1.053.821.756** y de **SERGIO ALEJANDRO OCAMPO AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía **1.053.853.115** tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes apasionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$402.000)**.

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.019 del 10 de febrero de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d86e2630184852607401905f9c14dacfed51b37aa6ff89aa360501a3c8602eb**

Documento generado en 09/02/2023 11:11:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>